

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1801

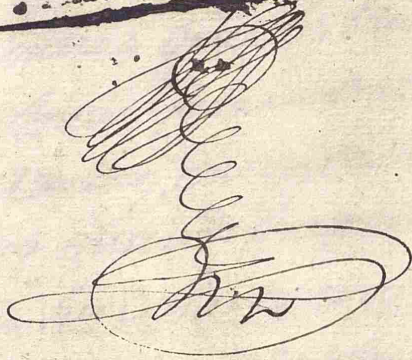
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 17 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

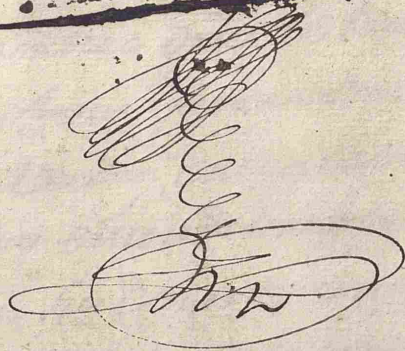
Donn Mariana y Josef: Cabera labaca año 1801.

Libro de Acuerdos
Capitulares para
todo el pres.
año 1801.



Trinidad Maria y Josef: Cabera labaca año 1801.

Libro de Acuerdos
Capitulares para
todo el mes
año 1801.

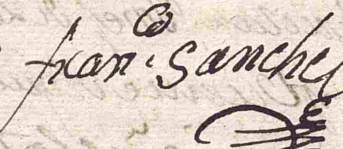
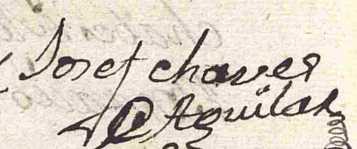


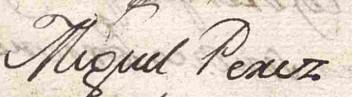
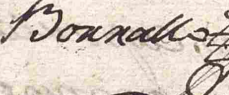
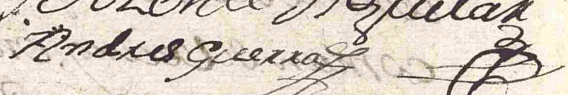
[Faint, mostly illegible handwriting in a historical script, possibly Arabic or Persian, covering the page. The text is written in a cursive style and is significantly faded.]

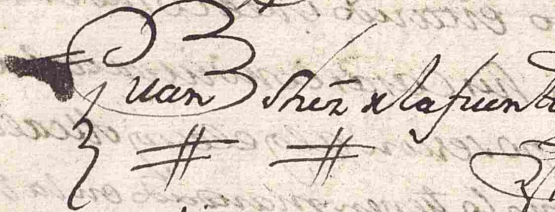
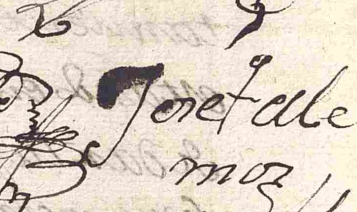
[A distinct section of text enclosed in a hand-drawn, irregular border. The text within this border is more legible than the surrounding text.]

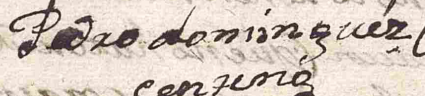
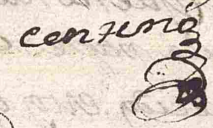
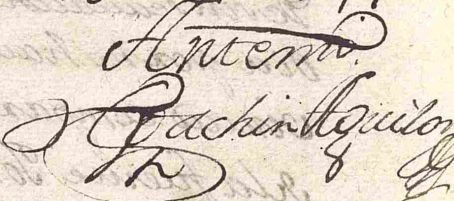
de los Cargos de Alcaldes y Regidores por todo lo
de los Señores Capitulares y de los Entregos y recibie
ron las baras de Justicia y se sentaron en su
avieny correspondientes todo en señal de su
Ponerion que tomaron quieta y pacificamente
sin contradicion de persona alguna y se

concluyó esta diligencia que firman dho
concejales y nuyos Pregonados, de que yo
el emo. doy fe =

Alonso de Aranda Juan Sanchez Josef Chaves
Nuñez  

Miguel Pez  Vicente Aguilar
Bonald  Andres Guerra 

Juan de la Fuente  Josef Ale


Pedro Dominguez 
centeno  Antero


Notoriedad de superiores or-
denes. En Cabecera de Baza y Enexo Venia
de 1711. A mil ochocientos y uno. Yo el emo. hice

presente a los señores Justicia y Regimiento
de ella estando en Ayuntamiento las superiores
ordenes a saber =

El Real Decreto de once de Mayo de mil setecien
to noventa y uno dispuesto por el Real ~~Alcaldem~~

de esta Provincia de cuya notoriedad puse testimonio = H. La Superior orden de Comendadores de la orden sobre que en el día de año nuevo de cada año se pongan en posesion a las Justicias nuevas, como en el Libro de acuerdos de 95.

La Real Pragmatica sancionada el 29 de Septiembre de 83 sobre lo conocido por Guano o Camellano nuevo =

La Real Instruccion sobre Reales efectos de penas de Cámara y Guano de Justicia como en el que ademas del día de 92 =

El Real Indulto real que esta en el de 98 = H. La Real c. de Comendadores de 38 de Enero de 93. sobre Prohibir esta en el Libro de acuerdos del mismo año. Asimismo la que trata sobre que ninguna Tribunal ni el de Castilla queda Reunida absolutamente la Real c. de los Reales de Alteraciones de las ordenes sin permiso de su Magestad; se ha en el Libro de acuerdos de 95 =

y para que así como y se queda en entendido lo pongo por diligencia que firmaron los Señores Alcaldes y demas de Ayuntamiento, doy fe =

3#
Jheronimo

Lema // Josef char es
de Aguilar

Pedro dominquez

con se nra Pedro Latorre de

Francisco Aguilar



Quarenta maravedis.

SEDEO C. VARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNG.

Acuerdo Capitular
Nombrando
Sabientes y Depon
dientes de esta
Villa y mes añ
de 1801.

En cabeza la Raca y Enero veinte
y mil ochocientos y uno: Los Señores
Justicia y Regimiento de ella que
abaxo firmaran otarado en Ayuntamiento
con la solemnidad de su es

tito y antecencia de los señores qual, y Remones
apio y efecto de nombrar Diputados de la Junta de
Propio y demas Cargo que se expresaran en la seg
da para el buen regimen gobierno y administra
dion de esta Villa, su Propio y Real Ponto y demas de
esta Villa y comun de Veing once el presente añ
En esta atencion y puesto en execucion en
alas facultades y regalias de este Ayuntamiento
despues de haver conferenciado para el mayor
acuerdo hicieron los nros. lo nombramiento

siguientes.

En esta y en Mexico: Nombraron por Jees Presidentes
de la Junta municipal de Propio y arbitrio
de esta Villa al signado Senor D. Juan Thers Laf
como Alcalde de primer voto y por Diputados a Don
Chab. Aquilan,

del presente año. conforme a lo que se haua preben
en superiores ordenes

En N. y con esto. de Ayuntamiento Tercero y rentas



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MEL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

al pueru de quien por ello se le acudira con su sala-
rio señalado en Real Reglamento, y posteriores or-
denes, y demas que le correspondan

Alcaldes } Por Alcaldes de la Santa hermandad a Josef
de la Santa } Perez Borrallo, y Vicente Aguebar desta Villa
Hermandad } a los quales se hevan comparecer de la presencia
judicial, y sellu daria la posesion como es costumbre

Aseror } Por Aseror ordinario para todos los asuntos
que ocauran desta villa a D.º Don Joaquin
Marin del Valle vez.º de Zapia

Mtro. de } Por Maestros de primeras letras para la
primera } en senanza, y educacion de los Niños de esta
Escuela }
Manquez Corians

Ministro } Por Ministro ordinario de esta villa y su
ordinario } Real Justicia a Juan la qual

Herero } Por herero a
Pape de } Por Pape a merces a Josef Chater mayor
Menores }

Pielero } Por Pielero y tanadores de skins de sementeras y
demas que ocauran desta villa a Juan Vicho y
Juan Calderon vez.º de villa

Depositario } Por Depositario, repartidor y cobrador
repartidor } de las Bulas de la Santa Cruzada a Juan
cobrador } Lopez
de Bula } _____

Alonzo } Para recibir el Peloso de esta villa a Juan
Montano de la misma villa _____

Alcaldes } Por Barbero y sanador de esta villa y su
comun de Vecinos a Juan. Jorjano utanques
Guarda } Por Guarda jurado de la Dehesa y montes de esta
villa a Joaquin Cayero _____

Diputado } Por Juez del Real Prito de esta villa
para el gobierno y administracion de sus cau-
dales y demas que corresponden al supmo dho
Knox Jorj de Lemos, por Diputado a Pedro
Leuens y por Depositario a dhamon calbo telego

Medico } Por medico titular de esta villa a Don Miguel
Socias _____

Receptor de } A Juan utanques
Papel sellado } firando sus nros en la misma forma
Borcas } de las facultades que tiene este Ayuntamiento
para nombrar medicador quaresmal la que
pore de tiempo immemorial desta parte de
demas de esta declarada por superiores ordenes
en vno de ellas nombran sus nros a n. Juan
Francisco de pinzon del convento de S. P. Juan
de Segura de Leon, para lo que le dara su nra

Obediencia su Padre Guardian, y para conveuenia
sele asedna con la Limonia que se halla cona.
lada en Reglamento, poniend el correspondiente
abito adho Padre Guardian por el presente emdo.
y an mismo le pondra oficio a l Caballero cura
d esta Villa para que le conre d esta eleccion
y an conveuenia le franque el Papiro d esta
Iglesia para que tenga el debido exito en la mo.
xima quaxerna

Depositorio } Si mismo por los señores de la Junta
de Propio } de Propio nombran de su cuenta y riesgo
por tesorero de los Caudales publicos de esta Villa
y su concepo y conveuenia año a Juan de Aguilan
esta Villa a quien por esta raron sele auditor y
percibiria de quince al millan de lo que prodecan
de los Papiros, en cuya cara y poder y para la segu.
ridad de los Caudales se ponga el terna establecida
de Brax } Si mismo nombran por Depositario de la re.
nart que dican en el presente año por tene.
cientia de la Camara y para de Justicia Alonso
de Plancha y de Aguilan y para y demas al mismo
Juan de Aguilan

que fueron los superos que tubieron abien nombran sus mra
para lo que se expresado para que tuban sus respecti.
bos Cargos y Empleos que ban relacionados en dho
ano para lo qual les dan y conperen a todo y aca.
da mo de por si el poder y facultades necesarias
por dho. para lo que se les hara saber y an conse.



Quarta matutina.

BELLO QVARTO, QVAREM
TAMARA VEDIS, ANO DE MIE
OCHOCIENTOS Y VNO.

Ronaldo de la misma villa, electo para Alc.

de la Santa Hermandad y presente año; y así
consecuencia hecho saber lo nombramiento
digeron aceptaban su cargo, y por lo mismo
señores Alc. les recibieron el juramento de

honrarlo por el que se hicieron cumplir fielmente
con dho cargo en quanto este se supiere; y en
final de posesion se les entrego las vara

de justicia que estan destinada para dho Alcald
de la hermandad, y en esta diligencia no hubo
contradiccion de persona alguna, y lo firmaron
con dho señores Alcald. y de que doy fe

Josef Barranto y Antonio
Lema Birente Aguilas

Notificas }
aceptacion }
y tenam }
de la misma villa dia mengano: en
consecuencia de la hermandad que se acuerda
que antecede a nombramiento de señores y
dependientes de esta misma villa, y en virtud de

A Lta que dello sele entorgo a lo qual e
ordinario comparecion a la presencia
judicial y lei Non si que dha Nonbram.
y entorados digeron que se accepta ben
y acceptaron repetidamente y juraron
en forma de cumplir con ella bien
y fielmente y firmaron lo que saben
con su mano. Dize = No obstante lo
aquí contenido y haver manifestado a los
Señores Alcaldes por diferentes veces con
ley Nonbrada en el anterior acuerdo no
han comparecido, no habiendo efecto en
todo el caso. An lo alpedico para que
contra = Aquellos

Acuerdo para
traer la sal.

En la villa de Cabera la Buca
y Mayo tres de mil ochocientos o
poco. Los Señores Justicia y Regimiento de
esta dha villa que abajo firmaron estando
en su Ayuntamiento con la solemnidad
de su Obisdo y asistencia del Judio procurador

abordaron: Fue atendiendo al presente tiempo
que lo consideran el mas oportuno para el
transporte de las ciento y diez fanegas de sal
de Beccarie de esta villa segun su usualeramen-
to y las mirmas que debe consumir anual-
mente para que tenga ^{de} debida efecto esta
condicion mandan ser nros. que por Josef
Beccarie y companeros vecinos de la villa de
la Gaba sepase a la ciudad de Sevilla pre-
sentaudo se al Caballero Don. el y Almar-
quez de puerto de Saler para esta Provincia
de Extremadura con el correspondiente
Libramiento despachado por Don Juan de
Medina Alm. de la Venta de Sal de Beccarie
y testimonio de este acuerdo se writa mandan
entregar de las ciento y diez fanegas de sal
de la ciudad de Beccarie para que la condica
on una, o mas teneras segun la proporcion
tenga pues para ello se facultan ser nros.
en forma y tenor de lo bien hecha esta
ordenanza sin contradiccion en tiempo; ^{alguno} ta
que se testimonio de este acuerdo y enrazarse
con el Libramiento al mencionado
Josef Beccarie para que se verifique



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Lo aqui de puerto. Fue por oye fu
aquien do capitular an lo mandan
y fuman de que doy fei =

Don *Sancho* *Josef de la Cruz* *Josef Chaves*
Aguiñal

Francisco
36
Francisco Sanchez *Niquel Perera*
Borrallero
perdo Sabada

Attem.

Francisco Aguiñal

Contra de ora mercaño anido
dho puse el testimonio que remanda
del anterior acuerdo y enoreque al
depuado *Recebre* doy fei = *Aguiñal*

Acuado *Encabera tabaca y mayo quinze*
Capitular *demil ochocientos y uno los señores Don*
Aziza y Pufiminto de ella anaba el Sr. Josef

mas pro pia paxa dicho facultatis qui
taque habita Antonio Guzman de abezindao
paxa indol el son Josef de lemos se ha
blo al dho Guzman ~~ha~~ judicial mente po
raque tardancia pro paxa mandata et no
suficiente auxilio que paxa ofensio
decahorano paxa multien economico en
otra quina minus decahorano quila que ha
bita paxa sea reconformio en dho y de paxa
en paxa voluntad o paxa quile paxa decahorano
a quino decahorano la casa dho no condensa
ndio conlar que el mismo sea Jose de
familico, y pro paxa, en dho y decahorano
tia y aque dho facultatis qui en paxa
se de esta Villa paxa decahorano y decahorano
endo a laurazon tancahorano de los muchos
enfermos que occurren en dho y decahorano
paxa decahorano el facultatis en un paxa decahorano
tamayon Consideracion, el que quide a
bezindao sin el auxilio decahorano solo paxa
que el Guzman quina según unate munda

Siendo notorio que qualquiera casa arrienda
noticia de las mayores comodidades y suficiencia
para su habitación como hasta de poco tiempo a
esta parte se acostumbró y en prueba de ello quan-
do para alarcanse que se ^{alguno} habita ~~se~~ ^{abriendo}
quiere habiase muierto este sea quiddado solo
una atención ya que no padezca interin-
dencia por presuición de tanta consideración
en la salud publica como a virtud de beneficio
de ley de facultades a guardar sus mds.
quin demora alguna se haga que por el Guano
se dese libre y dejen barata para las personas que
habita para el dho Medico y para quien
no tienen pas porzonadas en qualquiera
de ellas se acomode como lo ha estado en otras
y quando en el tiempo que vive en una Villa pu-
de la poca proporción de casas que hay de aca-
demiento no permiten otra cosa y en
noticia causa presuición al Guano y mas
siendo una necesidad como lo quiddado es



Quatenta marauecio.

DELLO QUARTO, E VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y CINCO CIENTOS Y UNO.

puesta que por este suacuerdo ante de esta mi
naxon lo mandaron y firmaron. Tho

Senora quano hizo el supra dho. Beridon
fran. Tho. pondo en punta contra, de que doi

fee = enven = ouno monador =

Josef delmoy / Josef charro / La Aguila

Miguel Ponce / Juan Voz / sanzaria

pedro Sabada

Attem.

Frachin Aguilon

Nota y Demanda de del Senor
de Sanjo or tanto de este acuerdo oy dres y sei
el mes y año dho. Aguilon

Nota y Encas de diez y siete de mismo
mes y año. le pueno el titulo que obtiene el ucedo de
sobal. Naberro vital y pon mi el em. seleyo a todo
el Ayuntamiento de que quedaron encasados.

En Cabera la Naca y Mayo Aguilon



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
GCHOCIENTOS Y VNO.

Des y fei de mil ochocientos y uno. Pedro Doming-
Centeno, y Pedro Sabado Regidor y Jurado de
esta villa, comparecieron ante mi elmo.
y firmaron: Que a orden de los Señores Alcaldes de
esta villa, han pasado con el vecindario de esta
al teniente de tabales que hicieron el día tres
del que rige tanto para su ejecución como p-
ueban cuenta de lo que se recibieran, y quitaran
y en efecto de la cuenta que han uebado de multa
hauerse quitado quando menos mas de cinco
mil y doscientos pie de todas clases de lana, y
Alcornoque y todo en la de hera de esta propia
y excoy, y de lo de Balce romana y el toro.
Que quanto pueden decir, y lo firman
de que soy fei =

Pedro Dominguez
Centeno
Pedro Sabado
Bachin

confha diez y fei de el mismo mes y año que se plan
de montes con arreglo a esta anterior Probidencia, y
libro penadores que a fuer de no haber hauid pena o
alguna en todo el año pasado de ochocientos y uno.

a legua: dox feci = Aquilón

3

Acuerdo En cabecera de Boca y Mayo veinte y tres
de mil ochocientos y uno: don señores Jueces
y Regimiento de ella que abajo firmaron
como afortunaban estando en despen-
tamiento con la solemnidad de suerelo
y amittencia de suerico Pensionero unico
en la actualidad, aforzaron: Que medi-
ante el presente tiempo que juzgan por
correspondiente para abaxar lo reparti-
miento de Realas contribuciones, y dar
en que esta villa se halla en abaxada, co-
mo en minimo lo que aforzaron por
suerilio, segun orden comunicado
en la que se manifesta la caridad de
esta villa aforzaron en el presente
año, en esta atencion ya que tenga efecto
como en minimo su cobranza y satisfaccion
de sueridad mandan suerido, que para
benir en conocimiento de lo que resulta
que repartir a los contribuyentes se proceda
a hacer liquidacion estampando en numer
lugan la Cuenta de Encabernamiento, ex.

Cluyendo la contribucion del servicio ordinario
 y Extraordinario, y au segun haer las cosas
 de los productos de los ramos arrendables desta villa
 por referirse su producto a favor del mismo
 contribuyentes, y puesto en execucion se pro-
 cede a su Encabacion en esta forma =

Encaberam.

Por los diez de Alcabalas, ciento
 antiguo y renovado, permiti nobre
 ciento ochenta y siete y diez y ocho
 mrs.

39987¹⁸

Por el Real efecto de millones dos
 mil trescientos y cincuenta y
 en marabotes

20350

Por el pie medio de diez y ocho y
 veinte y siete mrs.

9. 18²⁷

Por los quatro mrs. en libra de sa-
 bon blando ciento diez y veinte
 mrs.

2110²⁰

Por la cuota de los quatrocientos
 treinta y quatro y seis mrs.

9034⁶

Por el Real efecto de Venisilig segun
 orden comunicada dos mil y qua-
 renta

20040

Es importante el encabe 89545⁴

zamiento de ocho mil quinientos quarenta
 y quatro mrs. de cuyo cargo se deducen

BELLO QVARTO, GVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CHOCIENTOS Y VNG.

Las partidas siguientes =

De Deducion

Mineraria: se basan por los oros.
de Albarog pp. de Bino Monagu y
Aceite de presente año quatro.
mil quatrocientos y cinquenta

40450

H. Bito de Tabon y otros años dos.
cientos y cinquenta r.

9250

Preog de las Alcabalas del Viento
y genero ultramarino trescientos
y treinta r.

9330

tambien se deducen los treinta y
quatro r. y seis mrs. de la quota
de la aquardiente por pagarla el
abatacedor.

90346

Y Ultimamente se basan un mil
cientos y cinquenta r. y diez y seis
mrs. que debe pagar este concejo por
el diez por ciento de producto que cubre
con del propio orne año pasado ultimo
basados sus cargas con arreglo a superior
Orn. de 1793.

1015016

De forma que deducido el

6921422



Quarta Merced.

SELLO CUARTO CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Cingo de la ditta queda para reparar por esta cuenta do mil trescientos veinte y ocho rs y diez y seis ms. cuya cantidad se agrega la comu- pordienos al acobranza con arri- glo ala m... comunicada de veinte quise de Enero de mil tre- cientos ochenta y ocho conobamuni- krad, por lo que

Importa el encate	80541.4
Zamiento.....	60214.22
Lo. La deducion.....	20328.16
Resulta p. reparacion.....	9151.30
En mas aumento a esta cantidad ciento y cinquenta y un d. y treinta ms. de 3 por ciento del valor de los ramos arrendables.....	9139.22
El 6 por 100 de lo que resulta que repar...	2020.13
Del uno por 100 de la cobranza de rentas...	20640.13
Total de Reparacion	20640.13

el importe liquido que se debe reparacion alq conariba. y enay es do mil trecientos y quarenta y siete ms. como queda manifestado: En cuya vista procedase ala formacion de los reparamientos con asistencia del Juidico Penonero y por comision al Ties de pri- mer voto y de los mas antiguos nombrado por re- partidone a Josef Diaz Seco y Juan de Escobar Bern. Binagre menor, y Miguel Santana de la Reunida de oficio Sabador y Senador jornalero y juez de hacienda y Ganado alq que se les para saber eny cargo para su aceptacion y juramento: lo que se arreglan para la formacion de dhy reparamientos en todo y por todo

on
ala Real Intendencia de año de 25, y la última
comunicada de 27 de Enero de 1788, haciendo ante
todas cosas un Plaqueo general de todas las haciendas
de Ganado, fajas, comercios, ventas, tratos, y gran-
gerias, y de manutención de que se le considere
respectivamente a cada una, y libre a cada uno
de ellas, haciendo que cada uno merezca en
este oficio relación suya fundada por si o en
terceros, con arreglo a lo que quedara
necesario y a mayor abundamiento se harán
las abrogaciones necesarias a la utilidad
de cada uno de los contribuyentes, y para que tenga
efecto la presentación de estas relaciones por
el mismo orden, se dará recado general a todo
el secundario para que en termino preciso
de tenero de acumplir con ello sin omitir en
ella cosa alguna de lo expresado, pues con efecto
lo contrario se dará por de comiso lo que omitan
con aplicación a donde conberga: saque tres
días de acuerdo y ponga por Cabera de los reparados.
y baquados, traiganlo para probar. No firmen
sin mrd. de y fei = em = legdon =

Juan B. Hernandez Jofe de lemos Jofe de char

Juan Sanchez Mig. Ruiz
Pedro Dominguez Pedro Sabatini
cen King

confiávense y siete de mayo año de ochocientos
veinte y siete como en el remate
doye = ~~Quito~~

Acuerdo Capitular
para hacer Nombra^{tos}
de Mayordomo de las
corporaciones y certificar
estas de esta villa para
el año de 1802.

En la villa de cabeza la
Baza y dieciocho de veinte
y siete de mil ochocientos y siete
Los señores Justicia y Regim.
della que abas firmaron
como acostumbra cuando
en su acuerdo ordinario con asistencia de ten^{te}

Cura de esta Parroquia y Iglesia precedida cita
cion y recado de atencion para el fin y efecto
de nombrar Mayordomo de las corporaciones e
Imagenes que hay en esta villa para la ad-
ministracion y recaudacion de sus Caudales y
demas de ellas correspondiente en todo el año of-
tencia de mil ochocientos y dos segun es propio
ala Regalia de este Ayuntamiento independi-
ente de otro juzgado alguno en virtud de publi-
cacion conferenciaron el Sr. Senor y Concejales
lo que havien tratado para hacer esta elec^{on}
completa, y de ella resulto hacer lo Nombra^{tos}

en las personas a saber =
y Iglesia. Primeramente Nombra^{tos} para Mayordomo
de la Iglesia Parroquial de esta villa



ciudad de tamaravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
COCIENTOS Y NOVENTA Y NUNO.

N.º de D.º Fran. Calisto de Chabes, M.º.

- Animas } Para Mayordomo de las Benditas Animas a Miguel Perez Bozrallo.
- S.º Benito } Para Mayordomo del Señor San Benito Patron de esta Villa a presente esmo. y Religioso Remedio.
- Remedio } Para Nuestra Señora del Remedio nombraron por Mayordomo a D.º Tomas Perez Best.
- S.º Antonio } Para la Mayordomia del Santo Antonio y Padua y Abad a Josef Diaz Seo.
- Abad } Para Mayordomo del S.º Hospital a Cerario Barquer.
- Hospital } Para la Mayordomia del Santo Martin a Pedro Dominguez Centeno.
- Martinez } Para Nuestra Señora del Rosario a Antonio Dominguez Faxarriaga.
- Rosario } Para pedir limosna para los varones de la Santa Cruz de Jerusalem a Josef Gerardo.
- S.º Sacramento } Y Ultimamente Nombração por Mayordomo de la Cofradia del S.º Sacramento a D.º Josef de Lemoz y por jurados a D.º Fran. Calisto de Chabes, Fran.º Sanchez conde, Miguel Perez Bozrallo, y D.º Josef Juan Rodriguez.

Cuyo Nombramiento hecho en la forma que queda especificada son la que su M.º D.º Señores Capitulares han considerado



Quarenta maravedis.

SEDO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

de mas compra y utilidad para que sirvan dho
Cargos por el orden que quiera expresado en todo el
mesimo año de mil ochocientos y uno dando principio
a Verbos de la primera dia de Enero del y para
que comuniquen y secauden todo lo que dho
pordicencia a dhas imagenes de dho de la mben si.
on y distribucion que mas fueren convenientes
para el mayor culto de dhas imagenes sin que pda
na alguna se lo pueda impedir. Nlendo formalmen
ta y razon para darta quando por la Real pntada
de dha villa se le pda como unico patrono de dha co-
fradria y eragordonia, y para ello cada uno y parte
les conferendos nros el competente poder. Frguel
adex etq Nombuam. alor conerudo y ante para lo
fons a que se exigen. y se concluy esta diligencia
que se man su nros. con dho nros. cura que lo ha de
guardancia de que dho fce =

Man B. ...
Josef Chaves
de Aguilas
Josef de la ...
Juan Sanchez
Aguid Diaz
Bernardo ...
Ante ...
D. Pedro ...
contena

Nota y

En el Señor Regente de la Real Jurisdiccion de la
Villa de Segura de Leon se ha comunicado un
oficio con fecha treinta de Noviembre en el que
se muestra una carta orden del Exmo. Sr.
Gonçal de Isla su fha en Madrid a tres de oc-
tobre tambien ultimo de vençano. Relativa a que
abienido en declaracion que el exemplo de Guardia
mayor de Montes y Plantio que haze Dn.
Tomás Pacheco a virtud de titulo que es el
Exmo. Señor Lebrós y expido en quatro
de Mayo de mil seiscientos noventa y siete
no solo es extensivo a lo de la Ciudad de Segura
y Pueblo de su subdelegacion sino es tambien
a lo de mas de aquel partido con inclusion
de las Villas de Hornachos y Segura de Leon
y como Pueblo agregado a esta como que son
del Partido de Segura en quanto a lo de mas
tanto por con la Circunstancia de que lo
deno que noto es a lo Montes y Plantio de las
de las Villas de Hornachos y Segura de Leon lo denun-
cia ante lo Alcalde mayores de ellas como subde-
legado y que son de este mismo tanto y lo que ad-
vierta en lo como Pueblo de la subdelegacion de
Segura de Leon lo denuncia ante sus respectivos
Alcaldes de menor jurisdiccion y si excedie-
re de veinte Ducados lo haze ante el propio Al-
calde mayor de Segura de Leon. Cuya superior orden
fue cumplimentada por esta M. Justicia, oy

Diebe Diciembre d mil ochocientos y uno con la
qualidad de que en el caso de haver que reconocen
algun dano que dho Guardamayo denunciase sea
por Perigo de la Real yerte de dho y que se to-
mase razon de dha dñm en dte libro para
que contos que es la presente que firmo en Ca-
bezal de la y Diciembre dho dñm Diebe de

ciudad año d mil ochocientos y uno

Gaspar Aguilar

3

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARA VELLIS, ANO DE MIL
DCCXXIIII Y VNO

Diligencia
de Demitacion
de Alcaides

En la Villa de Cabera la Baza y Di-
ciembre treinta y uno de mil ochocientos

y uno: Los Señores Juan Sanchez de
la Fuente y Josef de Lemos Alcaides ordinarios
por su Magestad en ella, Josef Chaves de Agui-
lar, Juan Sanchez conchuelo, Miguel Pared
Norrallo, y Pedro Dominguez Centeno Regi-
dones los tres primeros perpetuos y unico capi-
tulares con voz y voto de voto y penna muer-
to y con la asistencia del Sindico Personero
Pedro Zabado, y la del Caballero Cura Dn
Juan Thomas de Cavilla de esta Parroquia de
Ygleria, estando en sus Casas con vitores y
con la solemnidad de su estilo, al fin y efecto
de practicar la debida diligencia y de dar
circulacion de Alcaides ordinarios y la de un
regidor para todo el año inmediato de
mil ochocientos y dos segun y como se halla
prebido y en su consecuencia puesto en
execucion, por los señores claberos se hizo
exhibicion de las Llaves de la Arca que custodia
los Cantaros y las de otros abiertos y sacados
los Cantaros y hecho igual diligencia con



Quinta maravedis

DELLO QVARTO. QVAREN
TAMARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y UNO.

Don
Cristóbal Cantarero delgado Alcalde de Puerto erre en dize poy
y da de de refereray merced, por un Nro. Nro. de con
edad se metió la mano y sacó un pliego y de
ere una poliza la que leído por el mismo la.
nroco de la letra así = Juan Lopez para
Alcalde ordinario de esta Villa por un año con qu
antas y cinco votos. Cabeza la Boca y Enevo qua
tro de mil y ochocientos = Tener = Lo que visto y
entendido por ser mejor y que don Juan Lopez es
primero hermano del Regidor de aquel Real. Porra.
lo contenido en esta diligencia que con telamos
mis de la se comette al señor Governador y Al
calde de la Real Audiencia de Oaxaca para q
se delibere lo que se estime por justo = Y habien
do se sacado otro pliego en igual forma y de te
una pliza leído esta de la así = Josef Chaber ma
yor para Alcalde ordinario de esta Villa por un
año con trece votos y seis = Cabeza la Boca y
Enevo quatro de mil y ochocientos = Tener =
y visto por ser mejor y que don Josef Chaber no tiene
impedimento para dexar de obtener este cargo, del 2.
de luego mandan su Nro. que se le ponga en el
y que se ponga en posesion de su empleo = Y en
consecuencia se ha igual diligencia en e

de los Regidores, sacado del otro pilorio y aerte
una poliza de esta decia an = Anon Barrera
esta villa por un año con diez y nueve
y cinco dotos = Cabeza la Baza y Eneros quatro
donil ochocientos = Tener = Lo que en mismo
buro y entendido por sus mros y que dho Barrera
se halla ya de punto mandaron que se relan-
ce, y se onde se cantara, y en efecto hecho an
y sacado otro pilorio y de este una poliza de
esta decia an = Tener Garrido para Regidor
esta villa por un año con diez y nueve dotos y
Cabeza la Baza y Eneros quatro donil ocho-
cientos = Tener = Lo que entendido por sus mros
y que el contenido Garrido se halla de punto
de punto, mandaron que se relance, y se onde
el Cantara; y hecho an sacado otro pilorio
y de este una cedula la que decia = Anon Que-
rra para Regidor esta villa por un año con
quarenta dotos = Cabeza la Baza y Eneros que-
tro donil ochocientos = Tener = Cuya cedula
mandaron se relance mediante a que dho
Anon Querra fue Auditor de Eneros del comun
de veinos esta villa, y an mismo hallame de
actual Regidor an al su yerno Pedro Dominguez
Concens, y que an con sequencia se fue man-
do que se relance colgado respecto a que ya se
hale forrovo suya a Regidor este por el falle-
cimiento del Barrera, y an executado la
la poliza que contenida dho pilorio decia

ari = Redon substituto de don D. Alonzo para Regidon
de esta villa por un año con diez y ocho votos = Cabe-
za de la Villa y Enero quada de mil ochocientos = Tien =
El qual mandaron sus señores se tenga por tal y en
mediante a hallarse sin impedimento alguno; y
para que se benifique la posesion del contenido
en el dia de mañana primero de Enero de mil ochocientos
cientos diez en estas cosas y otras de la ley de mutua
se cien y requieran por el Alguacil ordinario: y
en este estado bien visto el suplico de Regidon
Perez Borrillo dijo: Que pues conviene el modo
la posesion de la villa de San Lope por no ceder
y suspenderse en el uso de Regidon en que se halla
por que no haya necesidad de molestar la atenzion
de la superioridad y que las cosas de la villa se hagan
con la buena paz que se acostumbra, de lo qual
cede y se aparta de un año por que ade la
bin de Alcaide de San Lope de voto de Regidon
que obtiene: y entendido dello sus señores y que
por este apartamiento sera el impedimento
legal de San Lope por no tener otro admitiendo
la direccion de Regidon y que el Borrillo, se le
de en los terminos que le dan mandado la ultima
posesion de Alcaide de un año de voto de San Lope
con lo que se con el uso de esta diligencia halliendose
arado de Cantar y otros muros de la villa en el
stado de las Dadas y otras cosas por los señores
de la villa se que un cortumbre, y lo firmaron
de sus propios nombres de que yo el vizcaíno



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y UNO.

Omo a Quintamento de

Juan Romero
de Carrilla
Josef de lemos

de la punta
Josef Chaves
Don Juan de Sanches

Mig. Pavez
Bonafante
Pedro dominico
que centena

Pedro Sabedero
Antoni
Cochin Aguilon

Y continen a hie saber lo que se
manda al Aguacil ord. en silencio
dey fee = Aguilon

Fern^{do} Lopez p.^a Alcalde
ordinario de esta villa por
un año con quince y con
co. y diez - Caxera tabaca
y En. 4 de 1850

Fern
Lopez

José Chaves mayor para
Alc. ordinario della Villa
por un año con treintea
y seis votos = Carera - la
brea y En. 4 de 1800

To
Jesús

Ni^o 1000.

Andrés Ballesteros y Al-
gido de la Villa de San Juan
con diez y ocho votos. Care-
zalabari y en 4 de 800

Fe
Jime

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, yellowed paper and is partially obscured by a white rectangular area. The visible text includes several lines of script, possibly a signature or a set of instructions, though the specific words are difficult to decipher due to the cursive style and fading. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration.